



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Sucesión
Radicado	05001-40-03-010- 2018-00579 -00
Asunto	No tiene en cuenta notificación y requiere

Se incorpora al expediente, la constancia de entrega de la notificación personal a la parte demandada a través de correo certificado con resultado positivo. Sin embargo, nuevamente no se tendrá en cuenta la misma por las razones a saber:

Actualmente en nuestro ordenamiento jurídico, se encuentra rigiendo dos sistemas de notificación, el sistema por correo postal contemplado en los artículos 291 y 292 del Código general del proceso, y la notificación electrónica contemplado por el Decreto 806 artículo 8. Lo anterior, implica que cada uno tiene su propio régimen y requisitos independientes, no siendo posible hacer una mixtura de los mismos.

En el caso bajo estudio, la parte actora allega una de citación personal de conformidad con el artículo 291 Código general del proceso, dado que utilizó como medio de comunicación el servicio postal terrestre de una oficina de correo, sin embargo, en el formato le introduce lo reglado por las notificaciones que deben hacerse a través del correo electrónico.

Así las cosas, no es posible tenerlo en cuenta dicha notificación al demandado y se requiere a la parte actora a fin de que proceda nuevamente con el proceso de notificación, pero se le aclara lo siguiente:

1. Se tiene como dirección para efectos de notificación al señor Roberto Zapata Rodríguez en calidad de heredero, la Transversal 78B Número 88B-11 Segundo Piso Barrio Bello Horizonte de Medellín.
2. Dado que es una dirección física, la realizará conforme a lo ordenado por los artículos 291 y 292 del Código general del proceso.
3. Deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 23 de septiembre de 2020, esto es, en el formato de citación señalará el correo del juzgado

(cmpl10med@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de que el convocado pueda acceder a la administración de justicia, atendiendo que el Decreto 806 de 2020 incentiva el uso de las TIC, siendo una excepcionalidad la presentación personal a los juzgados.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

6

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a400239b9b6dd12cc1c8f97b3091bf8407b18b5093f92db860e344ef4a617562

Documento generado en 01/12/2020 02:34:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**